



República De Colombia
Departamento Del Magdalena
Juzgado Quinto Civil Del Circuito
Santa Marta

Santa Marta, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 47001315300520220002900

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO
DEMANDANTE: ELSIE MARÍA LACOUTURE DÁVILA
DEMANDADA: JOHN HENRY NIETO GÓMEZ

Sería el caso pronunciarse a la admisibilidad de la demanda de la referencia, sino fuera porque se observa que esta judicatura carece de competencia para conocer la controversia.

En efecto, tal como lo expone el promotor se trata de un proceso de restitución de bien arrendado, lo que, de acuerdo a la información suministrada en la demanda y folio de matrículas inmobiliarias, se evidencian que los fundos se hallan ubicados en el municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28, Num. 7° del CGP, se determina la competencia territorial *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, **restitución de tenencia**, declaración de pertenencia y de*

bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”.

De modo, que, en tratándose de esos asuntos, existe un fuero real, en los que, de forma privativa, conocerá el juez donde se hallen ubicado los inmuebles, que, para el caso de marras, lo es el municipio de La Jagua de Ibirico, por lo tanto, el discernimiento le compete de manera privativa a los jueces civiles del Circuito judicial donde se encuentre el municipio, como lo es, Chiriguana Cesar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Remitir la demanda con sus anexos, al Juez Civil del Circuito de Chiriguana Cesar, para su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5abbbc61d22c8e3e4a5ee50d267fb73c5c76c02f4ed8dec2656e371c2c354991**

Documento generado en 02/03/2022 04:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>